

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente.

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/0193.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8214
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8623, 9525 y 11159
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10119
Oficio CJDG/DACL/0912/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10628

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceros interesados.

Agréguense las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glósense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las

¹ Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2026

cuales, contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo demandado.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de su escrito de contestación de demanda, puesto que no se adjuntaron.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

² Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

VII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir una memoria USB que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

VIII. Alegatos.

El Poder Legislativo estatal formula alegatos de forma anticipada, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IX. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Paracho, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **Paracho**, Michoacán de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho 1106/2026 al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en **Uruapan**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 282/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 812887

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:28:03Z / 08/06/2026T17:28:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 28 5c 54 d8 d0 a9 d8 f0 e7 3e b6 ef 18 08 1c 1e 60 0a 17 91 96 4c 4c cc 5a c8 d2 e6 29 55 02 7f 87 4d 6c 9c dd d1 6d 28 b9 30 d4 bc 61 39 6c 42 01 bc 64 50 de b7 d6 80 48 c6 71 69 35 77 0a 68 4f b7 69 89 e8 a8 69 83 c7 73 7f a5 0f af 11 71 23 d7 25 d3 75 96 3a 76 e2 30 17 1d fb 0e d6 86 0c 3c ad f7 60 dd b7 b1 54 d4 43 39 cd ff 86 bb 86 7e d8 6d f8 cf a1 f2 5d ea de 1a c6 a9 a7 1a 70 1d 51 dd c1 5e 13 ab f5 25 bc 1f b6 2b b6 a0 71 7a 59 ad 7d 57 2e 1f dc 96 08 3f 54 d4 16 d8 04 85 b5 c1 a5 35 c6 d1 06 f2 2b 13 fd f2 d9 1f 91 7f 1c 3f 03 5c f5 26 85 73 ca 4a 32 ba b1 68 f4 c8 ba bd f1 bc 42 f1 4f 83 63 2e 4e ee 68 70 56 aa 98 fe de 19 89 8d 6a 9e 9f 02 b1 66 47 f2 8f af 64 c6 02 21 8d 7d 49 b4 21 2e 57 00 ea 69 a3 46 fc 7c f8 31 67 55 50 2a e9 84 4c ff 10 30 f3 83 44 c5 a2 73 ee 85 9d 9a e8 24 31 f4 b1 37 6e 9b 19 06				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:28:04Z / 08/06/2026T17:28:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:28:03Z / 08/06/2026T17:28:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1599119			
	Datos estampillados	B74B138C5A7D201DF2F1BE1531AEC47A0BB8FD99A8E9B761D1BCCBBAD4FA224F2BB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:24:53Z / 05/06/2026T16:24:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		3d 6d 82 f9 b8 46 46 80 dd 62 a7 31 80 e7 91 9e a7 61 50 cc 50 51 c7 cb 31 be 10 04 4a 65 77 f8 a6 d4 4f 00 76 c9 25 8d da 6c 05 a9 de ac 8d 72 53 68 56 c5 be b8 4a b8 fd f5 c8 a8 6d 9d eb de 68 8e 70 17 24 77 09 46 50 f1 bf 7f c0 85 0e 53 77 b9 b4 a6 66 f4 a1 c4 01 1f dc 45 72 2b 4c 5e e3 b0 39 f6 13 7e 21 bc 4a 4f 43 98 93 5d 58 a2 4d 3f c8 d7 94 db 83 25 32 37 cd be b0 25 53 95 6a 67 a5 fd bd 13 36 24 04 47 7c c0 be 04 e9 49 10 08 eb 17 0d e7 ce a2 77 b8 2e 08 d7 29 bd 76 ce ed 61 13 dd 92 44 7b a2 dc 5c 36 f2 e4 9d 60 b8 4c a2 65 02 51 07 5f f0 42 49 c9 fd 0c de 8f 82 4d 88 49 42 f6 a1 e1 76 73 90 9e d1 e3 12 a3 f5 17 45 06 75 5d 7c ec d1 e2 e1 1b 9c 74 4c 16 df 1c f8 62 33 b1 9b 93 0c 7b 22 31 00 bb f9 08 fc 89 06 1f 06 84 92 91 16 01 c9 bc e1 9a 08 08 2c 41 9c 72 37 b7 a8 27 b1 fc bc a4 72 93 1b 7c 9e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:24:54Z / 05/06/2026T16:24:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:24:53Z / 05/06/2026T16:24:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1589984			
	Datos estampillados	336D899849101AFDBE0611ADB813C7AEE93A75D69A9ED5588B423619E64080D606272			